



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 24 de mayo de 1965. — Número 62

Página 509

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don José Fernández Caso, contratista de las obras comprendidas en el "proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Fresneda, del Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander)", se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 17 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 104,85 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de un puente sobre el río Besaya, en Pesquera, ejecutadas por don Celestino Peña, vecino de Reinosa, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Barros a Coa, ejecutadas por el contratista don Francisco Eguía Balbontín, vecino de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

Anuncio de devolución de fianzas a favor de los señores que se citan 509

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 509

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 510

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial. 514
Organización Sindical 515
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ... 515
Magistratura de Trabajo 515

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 516

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Corvera de Toranzo y Noja 516

Miengo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Manuel Cobo Lavín solicita la concesión de un caudal de agua de 2.08

litros por segundo —a base de derivar 4,17 l/seg. durante 12 horas diarias— del río Muriego, en el sitio conocido con el nombre de Barrio de "Los Palacios", en términos de Los Corrales de Buelna, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) con destino al riego por aspersión de una finca de su propiedad, de unas 3,44 hectáreas de superficie.

Se proyecta un azud de hormigón de 0,60 metros de altura sobre el fondo del cauce, aguas abajo del mismo, que derivará las aguas por la margen izquierda del río —por medio de un tubo de 2 m. de largo y 0,40 m. de diámetro— a un pozo de 2,50 X 2,50 m. de dimensiones en planta y 1,70 m. de altura, sobre el que se instalará la Casetta de Bombas, dentro de la cual se situará un grupo moto-bomba de 6 C. V. de potencia.

Este grupo impulsará el agua a través de una tubería de fibrocemento de 100 mm. de diámetro, sobre la que se instalarán cinco bocas de riego para acoplamiento de la tubería móvil.

La tubería fija atraviesa bajo la carretera de Santander a Palencia.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, segundo, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 10 de mayo de 1965.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 236

Derechos de inserción e impuestos: 345,10 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general

sobre el tráfico de empresas por actividades de venta de vinos a detallistas para el período del año 1965 y con la mención de S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de almacenistas	160.160.000 0,30 %	480.480 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial	0,10 %	160.160 233
Total		640.640

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta pesetas (640.640 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Litro trabajado y volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre de 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 942,80 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de entregas de fabricantes a mayoristas (torrefacción de café) a minoristas y venta al por mayor de coloniales para el período del año 1965 y con la mención de S.-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas		Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:			
Entregas de fabricantes	40.000.000	1,5 %	600.000 186,1a
Entregas a minoristas	30.000.000	1,8 %	540.000 186,1a
Ventas mayor café	20.000.000	0,30 %	60.000 186,1a
Venta mayor coloniales	95.000.000	0,30 %	285.000 186,1a
	<u>185.000.000</u>		<u>1.485.000</u>
2.º Arbitrio provincial		0,6, 0,5, 0,10 %	395.000
Total			<u>1.980.000</u>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón novecientas ochenta mil pesetas (1.980.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
1.029,05 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación de harina para el consumo industrial, excluido panificación, para el período del año 1965 y con la mención de S.-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas		Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:			
Entregas de fabricantes	9.780.000	1,5 %	146.700 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial		0,50 %	48.900 233
Total			<u>195.600</u>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento noventa y cinco mil seiscientos pesetas (195.600 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Capacidad de molturación, porcentaje de ocupación, compras de trigo y volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”
Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
936,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulado de Papel y Cartón de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por actividades de ejecuciones de obras para el período del año 1965 y con la mención de S.-20.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible

Cuotas

Artículos de la Ley

1.º—Tráfico de empresas:			
Ejecuciones de obras	10.000.000	2 %	200.000
2.º—Arbitrio Provincial		0,7 %	70.000
			186,1c
			233
Total			270.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas setenta mil pesetas (270.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Puntuación según maquinaria empleada, corregida por índice de eficiencia.

En las bases anteriores y cuotas

correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones Eléctricas y Venta de Material de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por actividades de instalaciones eléctricas, reparaciones y ventas de mayoristas de aparatos, elementos y maquinaria eléctrica para el período del año 1965 y con la mención de S.-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles

Cuotas

Artículos de la Ley

1.º—Tráfico de empresas:

Entregas de mayoristas 45.000.000

Ejecuciones de obras 13.000.000

58.000.000

2.º—Arbitrio Provincial

0,50 y 0,60 %

Total

0,30 %

2 %

135.000

260.000

395.000

136.000

531.000

186,1a

186,1c

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en quinientas treinta y un mil pesetas (531.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Personal empleado en instalaciones y volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su

notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965..

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se proce-

derá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 1.010,60 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización y mejora de los caminos de carretera de Guarnizo a Villacarriedo y Santa María de Cayón a Lloreda, por un precio tipo de dos millones seiscientos treinta mil trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de: la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, doce meses; y la de Santa María de Cayón a Lloreda, cuatro meses.

Garantías.—La garantía provisional será de cincuenta y dos mil seiscientos siete pesetas con noventa y cinco céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al

proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 523,80 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización y mejora de los caminos de Cabárceno a Sobarzo; Helguera a la Cruz de Somarriba, y Pámanes a la Cruz de Somarriba, por un precio tipo de un millón trescientas veintidós mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de: Cabárceno a Sobarzo, cinco meses; Helguera a la Cruz de Somarriba, cuatro meses, y Pámanes, ocho meses.

Garantías.—La garantía provisional será de veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con setenta y siete céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo

anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.
Santander, 12 de mayo de 1965.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.
Derechos de inserción e impuestos: 523,80 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de modernización y mejora de los caminos de Treceño a San Vicente del Monte y de Roiz a la Charola, por un precio tipo de un millón cuatrocientas un mil veintidós pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de: Treceño a San Vicente del Monte, diez meses, y Roiz a la Charola, siete meses.

Garantías.—La garantía provisional será de veintiocho mil veinte pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Sa-

lón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 10 de mayo de 1965.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 499,15 pesetas.

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Santander

Se convoca concurso restringido para adquisición de mobiliario (mesas, sillas, cafetera exprés, televisión y frigorífico) con destino al Hogar del Productor de Santoña.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de esta C. N. S.

El plazo de admisión de proposiciones finaliza a los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 19 de mayo de 1965.—
El secretario provincial, Francisco Escobedo Bezanilla.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don José Luis Gil Saez, juez de primera instancia e Instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 117-963, por el delito de imprudencia, con motivo de la circulación, contra Antonio Tabernilla Diego, se saca, por primera vez, en pública subasta, el bien que luego se hará mención embargado al proceso:

Primero.—Una motocicleta, matrícula S.-24.977, tasada en la cantidad de dos mil pesetas, que se encuentra depositada en el taller industrial del vecino de Ampuero, Ramón Sainz Rivero, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día siete de junio del corriente año y horas de las trece, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, será preciso que depositen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, pudiendo hacerse para cederlo a calidad de tercero.

Dado en Laredo a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible). 239

Derechos de inserción e impuestos: 271,25 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de apremio contra la empresa "Miguel Llaralde Ochoteco", a instancia de Joaquín Pérez García y otros, en reclamación de salarios, y acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, con las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes propiedad de la referida empresa:

	Pesetas
Una finca, en Santa Cruz de Iguña, sitio de Longar, valorada en	100.000
Importa la presete valoración	100.000

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el día doce del próximo mes de junio y a las doce treinta horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, siempre que depositen en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la presente valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra, al menos, las

dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que por la apremiada no se han aportado títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de mayo de 1965.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 314,25 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Antonio Lova Bugia, secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, el día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Valentín Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido, ha visto en grado de apelación los autos sobre juicio de cognición procedentes del Juzgado Comarcal de esta ciudad y seguidos entre partes: de la una, como demandados-apelantes, doña Irene Obeso Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad y con licencia de su esposo, don Darío Díez Ortega; doña Leónides Obeso Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Argüeso (Campoo de Suso), asistida y con licencia de su esposo, don Alfredo Saiz Fernández; don Francisco Obeso Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mataporquera, representados por el procurador don José María del Vigo Martínez y defendidos por el letrado don José Francisco de Celis Moreno; doña Adoración Obeso Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Soto de Campoo de Suso, asistida de su marido, don Manuel Valdizán Mediavilla, y doña Consuelo Obeso Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Argüeso, asistida de su esposo, don Santiago Saiz Fernández, representadas y dirigidas por el letrado don Eusebio Ruiz Tejedor; y de la otra parte, como demandante-apelada, doña Ascensión Obeso Gómez, mayor de edad, viuda, sus labores, de esta vecindad, representada por el procurador don Emilio López Saiz y dirigida por el letrado don César Martín Montes, sobre vali-

dez de contrato privado de compraventa, entrega de cosa comprada y otros extremos; autos que penden en este Juzgado en virtud de recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas contra la sentencia que dictó el Juzgado Comarcal de Reinosa con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo igualmente demandados en esta litis doña Araceli Obeso Gómez y doña Felicidad Obeso Gómez, cuyo domicilio también es desconocido, y los sucesores desconocidos e indeterminados de doña Gumersinda Gómez Gutiérrez.

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta ciudad en veinticinco de marzo del actual, debo desestimar la demanda interpuesta por el procurador señor López Sainz en nombre y representación de doña Ascensión Obeso Gómez por defecto legal en el modo de promoverla, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así, por esta mi sentencia, que será notificada en forma legal a las partes personadas y rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Pérez Fernández-Viña.—Rubricado”.

Y cumpliendo lo acordado y para que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia para su notificación a las demandadas doña Araceli y doña Felicidad Obeso Gómez y a los sucesores desconocidos e indeterminados de doña Gumersinda Gómez Gutiérrez, expido y firmo el presente en Reinosa el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. La demandante goza del beneficio legal de pobreza.—Doy fe.—Antonio Lova Bugia. 228

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Don Abel Sánchez del Cos y Serdio, alcalde presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Hace saber: Que a los efectos previstos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se halla de manifiesto al público el expediente de cesión gratuita a la Dirección General de la Guardia Civil de un solar para la construcción de una casa cuartel, al objeto de que durante veinte días puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones e impugnaciones correspondientes.

Val de San Vicente, 12 de mayo de 1965.—El alcalde, Abel Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Por don Darío Mantecón Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una estación de servicios para transporte por carretera en el pueblo de Villegar, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Corvera de Toranzo, 14 de mayo de 1965.—El alcalde, J. Luis Ortiz.

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

Durante el plazo de quince días y ocho más, se hallan expuestas al público, a efectos de las reclamaciones a que puedan dar lugar, la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1964.

Corvera de Toranzo, 14 de mayo de 1965.—El alcalde, J. Luis Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Se expone al público, por plazo de quince días hábiles, y ocho días más, para formular reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto, las del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1964, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley de Régimen Local.

Noja, 11 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.